

## CHINA COMO TERCER PROTAGONISTA

### 1. LA GRAN PARADOJA

Habiendo enfocado nosotros el no por cierto irrelevante problema consistente en determinar cuál de los acontecimientos registrados a lo largo de los que pronto serán cinco lustros, integrantes del vigente período posbélico, es portador de un más acentuado e innegable protagonismo, establecemos inevitable contacto con una cuestión compleja y, en tal sentido, de no fácil caracterización. Ello no obstante, nos atrevemos a afirmar que el período abarcado por los años de 1945 y 1972 es admisible calificarlo por la aparición de un acaecimiento, al cual debe ser asignada la significación que merece: estamos aludiendo al fenómeno de la descolonización, referido de modo especial al denominado tercer mundo, problema caracterizado, entre otros, por las dos siguientes notas especificantes: se trata de un proceso irreversible e incontenible a la vez.

Se nos objetará aduciendo que esa citada experiencia descolonizadora no debe considerarse en modo alguno como innovación sorprendente; ello es evidente, pero no resulta ser menos innegable que el primer gran proceso descolonizador registrado a lo largo de la historia moderna tuviera como teatro de acción virtualmente la integridad del Nuevo Mundo, en tanto la descolonización referida al actual período posbélico se proyecta sobre los mundos de Africa, Asia y Australia, lo cual significa que la etapa colonial de manumisión política se ha registrado en el último cuarto de siglo, que arranca del período inicial de la actual etapa posbélica.

De la medida del anterior incremento nos proporciona testimonio fehaciente el que sigue: el número de Estados que ostentaban la condición de miembros signatarios de las Naciones Unidas al constituirse estas últimas en San Francisco el 22 de junio de 1945, y que tenían la condición de miembros originarios de tal organización, se componía de medio centenar. Desde

1945 a 1971 el número de Estados miembros de las Naciones Unidas se ha más que duplicado al pasar de los cincuenta originarios a los actuales ciento treinta y uno.

Hemos consignado las observaciones precedentes, animados por un específico propósito: deducir de la reseñada experiencia, que la Organización de las Naciones Unidas, en la misma medida en que los años se suceden, ve fortalecidas sus aspiraciones, concebidas con ambiciones de alcance ecuménico, incremento que no tan sólo ha implicado consecuencias de ampliación del fenómeno de emancipación política en el orden del espacio, sino que ha contribuido poderosamente a transformar el medio ambiente y polémico, en el seno del sedicente tercer mundo, entidad de extracción posbélica que en gran porción se nutriera de las aportaciones dispensadas por la descolonización. Lo que antecede, a nuestro entender, pone claramente de manifiesto que todo ademán encaminado a disminuir el número de miembros de la Organización de las Naciones Unidas vale tanto como oponerse inexplicablemente a lo que se reputa como fenómeno que es fruto de la aparición en las esferas internacionales, de pueblos animados de propósitos de acentuación ecuménica. Estas consideraciones han sido consignadas en el instante mismo en que se acaba de adoptar, a propósito del destino de Formosa, de una resolución que puede revestir la condición de trascendente e histórica a la vez; categoría esta última deducida de lo que algunos consideraban como descontada expulsión, por voto mayoritario de la Asamblea General, de Formosa como miembro de las Naciones Unidas.

En suma, ese tan ruidoso como apasionante problema, librado en torno a la cuestión concerniente a votar en favor o en contra de la permanencia o expulsión de Formosa del seno de la Organización, no sólo ha situado frente a frente a dos partes disidentes y, por ende, de difícil acomodación, sino que podía implicar y supuso en definitiva la baja de un Estado perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas desde el año de 1945, pero cuya situación corría riesgo de ser afectada en el mismo sentido en que los años se sucedían desde 1949 hasta 1971, por lo menos la China continental actuaba como innegable representante del Estado de la China continental. Hasta aquí hemos intentado ofrecer al lector una explicación escueta de lo registrado y consumado en la madrugada del 26 de octubre de 1971. Ahora, de modo inmediato, nos proponemos desentrañar qué es lo que está presumiblemente implícito en eso que rotulamos como gran paradoja.

## 2. EL ARTÍCULO 18 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La disposición a que hace referencia el rótulo de este segundo subtítulo ha recobrado palpitante actualidad tanto en lo que atañe al ingreso de la China popular en las Naciones Unidas y la posible adjudicación de un lugar en el Consejo de Seguridad como miembro permanente (cubriendo así la vacante producida por la expulsión de la China de Taiwán) cuanto en lo que concierne al problema de la representación de Formosa en la Asamblea General; ambos problemas tienen estrecha relación con el precitado artículo 18, y ello por consideraciones comprensibles: dos criterios, uno que atañe a los problemas de procedimiento; otro que hace relación con las denominadas «cuestiones importantes». En lo que atañe a problemas considerados de tipo procesal es suficiente para obtener una decisión la suma más uno de la mitad de los votos presentes y votantes.

Resta el otro sistema de votación, el más trascendente, es decir, el que atañe a las cuestiones importantes, que para que sobre las mismas pueda recaer un acuerdo se requiere contar con dos tercios de los miembros presentes y votantes. Como se ve, la diferencia entre ambos temas de votación es trascendente. Ahora bien, ¿qué debe entenderse por cuestiones importantes? Pudiera decirse, utilizando un criterio *a contrario*: las que no se consideran como cuestiones procesales, pero como éstas se citan sin caracterizarlas debidamente, en realidad no disponemos de un adecuado sistema calificativo y diferenciador. Los redactores de la Carta de las Naciones Unidas han preferido a una caracterización genérica de esas diferencias el *citar in nomine* cuáles son las cuestiones importantes, procediendo a enumerarlas del siguiente modo:

- 1) Recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
- 2) Elección de Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.
- 3) Elección de Miembros del Consejo Económico y Social.
- 4) Elección de Miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, conforme al inciso c), párrafo 1, del artículo 86.
- 5) Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.
- 6) La suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros.
- 7) La expulsión de los Miembros.

8) Las cuestiones relativas al funcionamiento y régimen de administración fiduciaria.

9) Las cuestiones presupuestarias.

Del precitado sistema enumerativo adoptado por la Carta para determinar qué debe entenderse por cuestiones importantes, se desprenden consecuencias evidentes, ya que se prevén tres clases de resoluciones en relación con los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En primer término, la regla de los dos tercios, presentes y votantes, se aplica al problema de la *admisión* de nuevos Miembros en el seno de las Naciones Unidas, incremento que viene registrándose de modo constante, como lo testimonia el hecho de que, en la actualidad, el número de Miembros de la Organización se eleva a 131; este incremento numérico habría de traer aparejadas consecuencias relevantes. Respecto al problema que atañe a la permanencia en la Organización de los Estados que forman parte de la misma, debe tenerse en cuenta lo que se preceptúa en el referido artículo 18, en lo que atañe a la *suspensión* de derechos y privilegios, es decir, el *cese*, limitado en el orden del tiempo, de un Miembro de la Organización. Resta finalmente otra reacción condenatoria, prevista en el artículo 18, a saber, expulsión de un Miembro del seno de la Organización. De esa medida punitiva citada parece deducirse la posibilidad de que el Miembro sancionado siga ostentando la condición de Estado, y ello, no obstante, cese en su calidad de Miembro (caso de Formosa), como consecuencia del ejercicio del derecho de expulsión. Sobre la gravedad que encierra tal denominación, nos ofrece testimonio fehaciente el que la citada baja no se produce por haber sido incorporado el Estado penado a otro Estado, sino que esa gravísima decisión se inspira en el hecho de que el expulsado haya sido declarado responsable de conculcaciones que le imposibilitan para seguir ostentando una condición que se estima irremediabilmente caducada. Habida cuenta de las consideraciones que dejamos invocadas, lo que parece indicado sostener como tesis es lo que sigue: toda expulsión habrá de ir necesariamente precedida de actos que implican conculcación de normas internacionales en vigor, habida cuenta de que la expulsión tiene carácter punitivo y presupone en el sancionado la calidad de autor de una grave violación jurídica.

Ahora bien, téngase en cuenta que, en lo concerniente a Formosa, tal República ha venido desempeñando, desde la entrada en vigor de la Carta de San Francisco, la doble misión de Miembro de la Organización y Miem-

bro permanente del Consejo de Seguridad, sin que a lo largo de ese cuarto de siglo de titularidad haya dejado de cumplir lealmente, con sus plurales deberes, como Miembro de la Asamblea General y Miembro permanente del Consejo de Seguridad, no existiendo base punitiva para imponer la expulsión decretada, lo cual pone claramente de manifiesto que fuera rechazada la tesis del Secretario de Estado, William Rogers, basada en la distinción de que una cosa significa el cese de Formosa como Miembro permanente del Consejo de Seguridad y otra bien distinta el conservar su condición de Miembro de la Asamblea General. Claro está que la precitada solución sólo puede ser alcanzada contando con el previo asentimiento de la China Popular, que difícilmente se alcanzaría y de hecho no se logró, teniendo presentes las consideraciones que subsiguen.

A comienzos de octubre de 1971 (exactamente el día 3) se declaraba en Pekín que la China signaría un acuerdo de paz con el Japón si el Gobierno de Tokio reconociera inequívocamente que Pekín constituye la innegable expresión de Gobierno legal, no sólo extensible a la China continental, sino igualmente a Formosa. La tesis de Pekín se expresa a través de cuatro condiciones, cuya aceptación previa se requiere de Tokio como condición *sine qua non* para entablar relaciones diplomáticas. He aquí el contexto de las cuatro precitadas condiciones:

I. La República Popular China es el único gobierno legítimo que, en tal condición, debe representar tanto a la China continental como a la insular.

II. Como lógica deducción de la condición precedente, se establece que Formosa es una provincia china y forma parte inseparable de la China continental. Ello significa que no se reconoce al pueblo formosiano el derecho de autodeterminación, aseveración, sino refutable, cuando menos discutible y ello por la siguiente consideración: el derecho de autodeterminación, para ser reconocido y ejercitado, precisa que el titular del mismo, deba evidenciar previamente que reúne las condiciones precisas para ser considerado como Estado soberano. A nuestro entender, desde 1945 hasta el presente año, Formosa ha venido desempeñando el papel de Estado soberano, no sólo respecto del mundo a ella exterior, sino en lo que concierne a su plural condición de Miembro permanente del Consejo de Seguridad y Estado perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, esa tesis

tropieza con la negativa del Gobierno de la China Popular, como se deduce del contenido de la condición precitada.

III. «El tratado de paz firmado por la China nacionalista, una vez instaurada la República Popular China, debe considerarse como ilegal e inválido», tesis defendible, si se tiene cuenta, que, si bien es cierto, que a partir de la firma, por parte de la China nacionalista, en 1945, como Miembro fundador de la Organización, el Gobierno de Formosa vino desempeñando su misión a lo largo de veintiséis años, no lo es menos que, geopolíticamente considerada, la isla constituye apéndice del Continente; debe tenerse igualmente en cuenta, que, derrotado el Japón en 1945, cuatro años después la integridad de la China continental pasaba a depender del Gobierno de Pekín, cuando esta capital se rinde a los comunistas en enero de 1949, y nueve meses después Mao-Tsé-tung proclama la República Popular China; en contraste, el 8 de diciembre de 1949 Chiang-Kai-Shek se instala en Formosa y proclama a Taipeh capital de la China nacionalista.

IV. Acaso de las condiciones requeridas por Mao para el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Pekín y Tokio, es la más significativa esta señalada con el número IV, concebida en los siguientes términos:

Las Naciones Unidas deben reconocer todos los derechos de los chinos comunistas en la comunidad mundial, entre los que figura la representación en el Consejo de Seguridad. Al propio tiempo, se lee en la IV condición: Las Naciones Unidas deben expulsar de su seno a los chinos nacionalistas; de esa formulada exigencia parece deducirse lógicamente que si la República de Taipeh no es objeto de expulsión, en ejecución de lo que dispone el artículo 18, número 6, de la Carta, la China Popular renunciaría a presentar su candidatura como Miembro de la precitada Organización. Téngase en cuenta que para lograr la expulsión de China nacionalista se requieren una serie de requisitos, que no obstante su acentuada exigencia han sido cumplidos. Este desenlace se explica, si se tiene en cuenta que de los Estados Miembros de la Organización, sólo medio centenar tiene la condición de originarios y los 81 Estados restantes, en mayoría pertenecen al tercer mundo, donde no resultaba aventurado predecir que se sumarían los sufragios precisos para lograr la decretada expulsión de la China nacionalista. Debe tenerse en cuenta una consideración muy relevante: en los veintiséis años a que alcanza la vigencia de la Organización de las Naciones Unidas, por primera vez en ese lapso histórico se ha planteado el problema de la expulsión de su seno de un Miembro de la misma, lo cual significa que la Orga-

nización acaba de crear un peligroso antecedente respecto de cuyas repercusiones acaso no meditaron suficientemente los que brindaron sus votos a la tesis de la expulsión punitiva.

### 3. FORMOSA Y SUS FACTORES DEMOGRÁFICOS Y TEMPORALES

Reputamos como elemento de juicio, merecedor de ser tenido en cuenta, en conexión con el problema que antecede, el siguiente: en la actualidad son 131 los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas; como tabla de valores, para determinar su respectiva importancia, puede utilizarse el volumen de población que alberga cada uno de los citados Estados, y ateniéndonos a ese elemento de orientación, retengamos este dato relevante, ya que, si nuestra información es adecuada, de los 131 Miembros de las Naciones Unidas, 92 tienen menos población que Formosa, factor demográfico importante, cuya proyección sube de punto si pensamos que desde el punto de vista comercial y económico, Formosa, gracias en gran parte a la ayuda norteamericana, ocupa un lugar de perceptible preferencia en el mundo asiático. Si al referido elemento valorativo agregamos otro no menos trascendente (antigüedad entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas), como ya hicimos notar, Formosa figura entre los Estados signatarios de la Carta de San Francisco; por el contrario, la pertenencia de algunos Estados a la precitada Organización no puede ser alegada como muestra de veteranía, en cuanto Miembros de las Naciones Unidas. Ello se explica habida cuenta de que la mayoría de los Estados recientemente ingresados en la Organización son fruto del fenómeno posbélico de la descolonización, y esos precitados 92 Estados, gran parte de ellos accedieron a la Organización en el espacio de tiempo limitado por los años de 1955 y 1971 —en total 61—. De los cuales, más de 30 ingresaron a partir de 1960. Es innegable que las manumisiones políticas, fruto de la descolonización, no constituyen un fenómeno propio y exclusivo de la actual posguerra, pero existe diferencia entre esas manumisiones, registradas después de 1945, y las que se consumaron en el Nuevo Mundo desde finales del siglo XVIII. Las americanas alcanzarán sólo al hemisferio occidental; la actual descolonización posbélica se proyecta sobre las cinco partes del mundo y el número de países políticamente redimidos excede ampliamente al registrado en el Nuevo Mundo, ya que son 43 las colonias alcanzadas por los beneficios de la independencia

a contar de 1950. Ese volumen descolonizador de tipo masivo plantearía un complejo, primero consistente en determinar su orientación en el orden internacional, y se comprende que dichos pueblos, políticamente liberados, situados ante el referido trance, vivan una preocupación, honda y explicable, al desligarse de la política internacional, otrora patrocinada por las que fueran sus respectivas metrópolis. De ahí arranca un proceso histórico inédito: la ya referida aparición del llamado «tercer mundo», cuya característica consiste en propugnar e intentar la realización de una política de disentimiento respecto de las metrópolis, alineándose primero en lo que se denominara neutralismo, y más tarde, adjetivada con el apéndice de activismo, naciendo así una inclinación internacional, en cierto modo inédita, la llamada del neutralismo activo, cuya aparición se registra en la Conferencia reunida en la ciudad indonesia de Bandung (18 al 24 de abril de 1955). A ella asistieron representantes de 29 países, sumando una población superior a los 1.400 millones de habitantes (más de la mitad de la población mundial); de esas naciones, nueve, a la sazón (Camboya, Ceilán, Indonesia, Japón, Jordania, Laos, Nepal, Libia y Sudán) no eran Miembros de las Naciones Unidas. Allí se suscribe una declaración común, base de la que habrá de considerarse como caracterización de lo que constituye la denominada coexistencia pacífica, y que abarca nada menos que cuatro extremos, así enumerados y respaldados por la China Popular.

- 1) Respeto de los derechos humanos, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
- 2) Respeto a la integridad territorial y a la soberanía.
- 3) Igualdad de razas y naciones.
- 4) No intervención en los problemas interiores de otros países.
- 5) Derecho de legítima defensa.
- 6) Supresión de los sistemas de defensa en beneficio de una gran potencia y abstención de desencadenar toda política internacional de presión.
- 7) Supresión de toda amenaza o uso de la fuerza.
- 8) Solución de los conflictos internacionales por medios pacíficos.
- 9) Desarrollo de mutuos intereses y espíritu de cooperación.
- 10) Respeto a la justicia y a las obligaciones internacionales.

La novedad de la Conferencia de Bandung consiste en que se reúne bajo el signo del apartamiento, respecto de la política internacional específica, de Rusia y de Norteamérica, en cuanto titulares de la bipolaridad, a la sazón



en situación de acentuado protagonismo; ello explica, de un lado, la ausencia de las dos citadas superpotencias en Bandung y el contraste con la presencia de otra superpotencia, la República Popular China, que se ha referido a lo que son normas básicas de su política internacional, reflejada en el sistema de la coexistencia pacífica antes citado y caracterizado.

#### 4. LAS DIMENSIONES POLÍTICAS DEL ACTUAL EQUILIBRIO

Si en principio resulta ser, cuando menos objetable, que la historia se reitera, pluralización obstaculizada, por la doble proyección de factores de lugar y de tiempo, ello no quiere decir, ni mucho menos, que las experiencias consumadas, por el solo hecho de su probada incorporación al pasado, deben ser necesariamente consideradas como actividades inertes y consiguientemente carentes de cuanto pueda significar valor de aleccionamiento. Esperemos que el lector no deduzca de las precedentes consideraciones que anida en nosotros una propensión dialéctica, nutrida, en el orden argumental, en lo que se ha dado en denominar, en cuanto elemento de orientación preponderante, inclinación sistemática hacia cuanto signifique orientación historicista. Así aclarado lo que puede considerarse como inclinación polémica en nosotros imperante, añadamos, al objeto de soslayar toda calificación, si no errónea, cuando menos debatible, de lo que representa nuestro *Weltanschauung* y de lo que puede considerarse como de significación específica, a saber, que las experiencias históricas, recientemente consumadas o aquellas otras incorporadas a lo que constituyera experiencia remota, no deben utilizarse en cuanto tabla de valores para alcanzar una acertada versión hermenéutica de aquello que se ofrece a nuestra consideración respecto de una experiencia coetánea, que no había alcanzado vigencia epilodal.

Como habrá deducido el lector, estamos aludiendo a lo que se registra, en el orden internacional, respecto de un problema no carente de trascendencia: posibles alteraciones en la relación de fuerzas internacionales, en lo que atañe a sus respectivas posibilidades hegemónicas. A este propósito, recordamos la alusión formulada por el entonces Presidente Eisenhower, a lo que rotulaba como política internacional, inspirada en el principio de la bipolaridad, vinculada esta pluralidad a las dos superpotencias, a la sazón portadoras de un visible y acentuado protagonismo: Rusia y los Estados Unidos de Norteamérica. Cuando este problema se planteara como realidad

posbética merecedora de consideración, muchos espectadores del panorama internacional decían vivir una acentuada inquietud: el ineditismo del referido fenómeno de la bipolaridad internacional, característica que incrementaba prominentemente la ya acentuada complejidad del problema referido.

En contacto con el precitado problema, dedicamos sucesivas glosas a la versión bipartita de Eisenhower, animados por el deseo de brindar al lector posibles y deseables factores de esclarecimiento, y a este propósito, considerándolo como cuestión previa, indagamos, de un lado respecto del acierto achacable a la tesis, a cuyo tenor la política internacional de bipolaridad no podía considerarse, en ningún caso, como reacción episódica, sino portadora de elementos de perdurabilidad acentuada, y de otro, si debía reputarse como excusable la preocupación personalizada en cuantos consideraban, como experiencia inédita la de la bipolaridad, con los riesgos que lleva implícitos, adoptar como presumible constante histórica algo que no había sido debidamente contrastado, en cuanto experiencia, reiterada, ininterrumpida, y a la cual podía asignarse posibilidades de dilatada vigencia. Los dos referidos problemas nos parecían merecedores de algo más que de una reacción desdeñosa, y, por ello, consideramos oportuno referirnos al valor achacable a ese plural fenómeno de la posguerra, indagación que nos proponemos emprender de modo inmediato.

En lo que hace relación al primero de los problemas enunciados, se explica la esperanza conectada a la tesis del acierto achacable al principio de la política internacional de bipolaridad, y ello por las consideraciones siguientes: en situación de perceptible coetaneidad, respecto del actual período de la trasguerra, una realidad había impresionado explicablemente al espectador, situado ante el panorama incierto e inquietante de la posguerra, experiencia que a la sazón intentaremos esclarecer, para lo cual deducíamos que lo característico del actual período posbélico pudiera referirse al fenómeno que nosotros rotulábamos con la denominación de celeridad de las desactualizaciones, apelativo que encontrara asentimiento, por parte de algunos exegetas de la política internacional, a la sazón en curso de desarrollo. Dicha tesis la apoyábamos argumentalmente, considerando que el mundo posbélico, de un lado, ofrecía múltiples y perceptibles señales de dispersión, originada por las modificaciones territoriales, registradas después de 1945; es decir, que las alteraciones a la sazón registradas equivalían a un sacudimiento, no fácilmente corregible y susceptible de una adecuada reglamentación. A lo antes invocado, puede incorporarse otra consideración: pese

a su dispersión, el mundo posbélico podía considerarse como una inmensa caja de resonancias, es decir, dispersión de un lado y repercusión de otro, o lo que es lo mismo, coetaneidad de la atomización, en conexión con el advenimiento de una inquietud, único fruto realmente ecuménico, el de la ansiedad respecto de un futuro difícilmente vaticinable, que atenaza y no estimula, al propio tiempo que parece inducirnos a desentendernos de la misión a realizar para lograr el salvamento de unos aminorados restos de fe tambaleante.

Decíamos en la citada coyuntura, que la primera y genial mención de lo que debía considerarse como lejano antecedente de la bipolaridad nos la había brindado Alexis de Tocqueville, en su obra, aparecida en 1835, de la cual hasta el presente se habían publicado más de 80 ediciones, de las cuales, sólo en los Estados Unidos, 39. De este libro, titulado *La democracia en América*, hiciéramos mención reiterada desde estas mismas columnas. Ahora bien, la experiencia histórica, inédita a la sazón y que sirviera a Tocqueville de inspiración, en modo alguno puede considerarse análoga a la que nos tocara contemplar a lo largo del actual período posbélico, y ello por una consideración, sencilla y trascendente a la vez: más que discurrir inspirado en la preexistencia de un hecho consumado, el citado aristócrata francés se adelantara pluralmente, con audacia y clara visión, por el escabroso camino de las profecías. De ahí brota la diferencia existente entre la bipolaridad, presentida genialmente por Tocqueville, y aquella a que aludiera el entonces Presidente Eisenhower, por referirse la primera a un período posbélico, subsiguiente a la instauración del legitimismo europeo en 1815, experiencia histórica que sólo encierra como nota de similitud, comparada con la que estamos viviendo a partir de 1945, en el siguiente y plural sentido: que entonces, como ahora, son las dos mismas grandes potencias, ninguna de ellas específicamente europeas, las señaladas en el entonces profetizado futuro, a encarnar un protagonismo internacional, que a la sazón parecía conectado al viejo mundo; en segundo término, que en ambas coyunturas históricas no se asigna a Europa la gran misión de articular primero y realizar después lo que se califica como política internacional, concebida con ambición ecuménica.

Lo que escapara a la bien probada sagacidad de Alexis de Tocqueville fuera el siguiente elemento de juicio: Europa no se había hecho a la idea, acertada y redentora a la vez, de que el único camino adecuado para retener e incluso fortalecer su protagonismo plurisecular habría de consistir en

asignar esa misión dirigente, inspirada en principios innovadores, a la integridad del viejo continente; verdad elemental la que acabamos de enunciar, que, pese a lo que contenía de evidencia, escapara a la increíble miopía de la Europa posnapoleónica, la cual, de tumbo en tumbo y a través de varias guerras fratricidas, especialmente la de 1914-1918 y 1939-1945, seguía viviendo el error grave de considerar como internacionales unas guerras que tenían la innegable condición de civiles. Tan es así, que las guerras, primero registradas en el corazón del viejo mundo, nos brindan la deplorable experiencia siguiente: de un lado, la secesión de la Europa insular respecto de la continental, y de otro, pugnas intereuropeas, determinadas por la invariable ambición de imponer una hegemonía continental, empeño que equivalía a no percibir algo acentuadamente innegable, a saber, que el dirigismo internacional no debe adscribirse a una determinada potencia europea y que esa inclinación constituía fruto específico de la acertadamente denominada política internacional parroquialista, realidad desgraciadamente aún no eliminada, pese a la aparición de la Europa séxtuple, auténtico *test* demostrativo de que es aún acentuadamente prolongado el camino que debe recorrer el viejo mundo para alcanzar el protagonismo que le corresponde.

En los referidos años de la década de 1830, Tocqueville, al ofrecer un anticipo genial de lo que habría de ser política internacional de bipolaridad, cuidaba de referirla, como ya hiciéramos notar, a la proyección de dos naciones, ninguna de ellas específicamente europea, formulaba una profecía a enorme distancia temporal de la fecha de su presumible cumplimiento y deparaba así a su genial concepción anticipacionista, punto de apoyo dialéctico para posibilitar la emergencia de una argumentación apoyada en lo que significaba el contraste de dos modos, no sólo diferentes, a veces incompatibles de concebir el problema. Europa debía preferir prender sus esperanzas en la realización de una estructura orgánica y perdurable a persistir en el gran error de intentar el apuntalamiento de una Europa cuarteada, por su total entrega a la puesta en práctica, de lo que era reflejo de una concepción municipalista, miope e incapaz de articularse, a base de principios episódicos, como lo fueran los desprendidos del intento de practicar el sistema de equilibrio político internacional, fraudulenta versión de lo que debiera haber sido y no fuera política internacional, concebida y realizada a escala intercontinental.

Se dirá que la actual Europa ha avanzado lo suficiente en la tarea, reudentora e imprescindible, conducente al logro de su articulación, al objeto

de no incidir en nuevos errores, dictados por la obsesión de una inspiración parroquialista, inclinación que constituye específica contraimagen de lo que debe ser un continente, articulado y solidario. Una vez más, lo que hemos considerado como trasnochado insularismo británico, aspiró a oponer obstáculos a su posible vinculación con la Europa de la tierra firme, ignorando, al parecer, los que padecen tal obsesión que si Europa continental precisa para su complemento igualitario del concurso británico, Albión, perceptiblemente acusando las consecuencias de una crisis imperial y debiendo percibir lo irrealizable de una política internacional autónoma, parece haber venturosamente desentrañado que el problema a que debe hacer frente el Parlamento británico sobre la elección entre el insularismo trasnochado y el europeísmo no debe referirse a la inclinación de uno de los dos grandes partidos políticos en el poder, sino que podían registrarse sufragios laboristas favorables a la solución europeísta e igualmente sufragios conservadores inclinados a la tesis insularista. Así lo entendieron, gracias a Dios, los representantes de los dos grandes partidos políticos británicos, propugnando una libertad de decisión lo suficientemente amplia para anteponerse a inclinaciones partidistas.

No olvidemos que el tantas veces citado y trascendente problema del ingreso de la China Popular en la Organización de las Naciones Unidas va a brindar, sin tardanza, sus insoslayables efectos, entre otros el de admitir como innegable que desde ahora mismo registramos una fundamental alteración en la dinámica política internacional, que, entre otras consecuencias, implicará la de relegar a segundo término aquella imagen de la bipolaridad, que Eisenhower, acaso con visible precipitación, reputara de constituir principio medular de la política internacional a escala ecuménica. No puede hablarse de bipolaridad, porque a ello se opone el ingreso, fáctico, jurídico y político, de la China Popular en la Organización de las Naciones Unidas. La citada alineación plantea, primero, un trascendental problema de alteración en la dinámica político-internacional, y tras ese período de mutación, otro, acaso temporalmente más dilatado, y orgánicamente más arduo, de acomodación, que afectará tanto al continente como a la isla, que deben tornar la página que les sirviera de pauta para realizar, a lo largo de cuatro siglos, un peregrino sistema de la *Balance of Power*, discutible, habida cuenta que aspiraba a ser utilizada como un artilugio meramente intereuropeo, con proyecciones extraeuropeas y a caballo de un protagonismo de alcance ecuménico, en la actualidad innegablemente irrealizable. He ahí dos acaecimientos que, en lo que atañe a su respectiva trascendencia, exce-

den en importancia y capacidad de repercusión a todos cuantos se han registrado a lo largo de este azaroso período posbélico: de un lado, el ingreso, ya decidido, de la China Popular en la Organización de las Naciones Unidas, presencia que representa un factor nuevo en la actual política internacional, y de otro, el antes posible y ahora inmediato ingreso de Inglaterra en el Mercado Común Europeo, decisión que, entre otras consecuencias, implicará la no desdeñable de implicar una acentuada atenuación en las inclinaciones insularistas de Albión, y que en tal sentido afectará en igual medida a lo que puede ser, en un futuro inmediato, la política internacional del mundo posbélico.

##### 5. INTENTO ESCLARECEDOR

En relación con lo precedentemente analizado, hay algo que nos parece estar fuera de duda y que intentaremos concretar en las siguientes consideraciones:

1.<sup>a</sup> Que el veto norteamericano al ingreso de China en la Organización de las Naciones Unidas ha implicado, como indeseable consecuencia, el diferir, por más de cuatro lustros, el ingreso de la China maoísta en la citada Organización.

2.<sup>a</sup> Que esa exclusión, excesivamente prolongada, afectó tanto a la pertenencia de China Popular a la Asamblea General cuanto a ocupar un puesto permanente en el Consejo de Seguridad.

3.<sup>a</sup> Se aludió, con evidente reiteración, antes de procederse a la votación en la Asamblea General, concerniente al ingreso de la China Popular en las Naciones Unidas, a la presión que estaba dispuesta a ejercer Norteamérica en el sentido de evitar que ese ingreso implicase inexcusablemente la expulsión de Formosa de la Organización, y a este propósito se hizo referencia al arma dialéctica, poderosa, a disposición de los Estados Unidos, consistente en recurrir a la invocación de lo que dispone el artículo 18 de la Carta (número 2, disposición 6, relativa a la expulsión de Miembros de la Organización); otros exegetas discrepaban de la anterior alegación y respaldaban un criterio, no exento de malicia dialéctica, a saber, que Norteamérica ofrecería la sensación de llevar a cabo cuanto estuviese a su alcance para evitar que se consumase la expulsión formosiana, pero que, en realidad,

ello tenía más el valor de un ademán simbólico para consolar a Taiwan que un firme propósito de librar una fuerte batalla polémica, desencadenándola hasta sus extremas consecuencias.

4.<sup>a</sup> Los Estados Unidos no lograran captar la carencia de realismo asignable a su postura hasta el día de la expulsión formosiana obstructiva, cosa sorprendente, ya que nadie podía situar en tela de juicio lo que implicaba la plural evidencia de una China de 800 millones de habitantes y portadora de una civilización de raíces temporales y de selecto contenido, tan alejadas del presente, que a su lado puede atribuirse a los que pertenecemos al mundo cristiano la condición de advenedizos.

5.<sup>a</sup> Desde que a partir del 26 de junio de 1945 la entonces China nacionalista ostentara la plural condición de Miembro Permanente del Consejo de Seguridad, así como de la Asamblea General, a lo largo de ese dilatado período histórico—como ya hicieramos notar—su comportamiento en el seno de las Naciones Unidas ha sido correcto e irreprochable, ateniéndose al respeto y puesta en práctica de lo preceptuado en el artículo 4-I de la Carta, donde se estatuye: «Pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados pacíficos que acepten las obligaciones de la presente Carta y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplirlas y estén dispuestos a realizarlo.»

6.<sup>a</sup> Así como en el Pacto de la Sociedad de las Naciones (artículo 4-2) se disponía que «con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo puede designar otros Miembros de la Sociedad, cuya representación en lo sucesivo se considerará permanente en el Consejo», de lo cual se infiere que el número de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Sociedad de las Naciones (representado por las principales potencias aliadas y asociadas) era susceptible de ampliación, ello no puede hacerse efectivo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo número de cinco Miembros permanentes no puede ser objeto de ampliación.

7.<sup>a</sup> De lo anteriormente expuesto, parece inducirse una consecuencia, a saber, que al ingresar la China Popular en las Naciones Unidas parece adecuado sostener que lo haría en su plural condición de Miembro de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Deducción ésta y a tenor de la cual la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas no habrían de oponer reparo al ingreso de la China Popular como Miembro permanente del Consejo.

8.<sup>a</sup> Si es evidente que, en tanto no se revise la Carta, no es constitucionalmente posible ampliar el número de Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no es menos cierto que ello no puede hacerse extensivo al número de Miembros de la Asamblea General, de lo cual se deduce que la China Popular, al ingresar en las Naciones Unidas, su presencia no supone obstáculo para el posterior ingreso de otros Miembros—no del Consejo de Seguridad—. Baste recordar que el número de Miembros originarios de la Asamblea General ascendía a medio centenar, en tanto en la actualidad suman 131 el número de Miembros de las Naciones Unidas, cuya cifra excede ampliamente del de los originarios.

9.<sup>a</sup> No parece que exista obstáculo en cuanto al reconocimiento de China Popular como Miembro permanente del Consejo de Seguridad, afirmación que para no pocos implica la expulsión de la China nacionalista de la Organización de las Naciones Unidas como consecuencia inevitable. Ahora, una vez decretada esa expulsión de la China insular, no por ello se habrá resuelto el problema que estamos examinando. Ello, por las siguientes consideraciones: una cosa atañe a la expulsión de la China insular y otra distinta el considerar y determinar las consecuencias de tal expulsión, ya que decretada, como lo fue, la expulsión, ello afectaría únicamente a las relaciones de la China insular con la Organización, pero no elimina el planteamiento de un problema de perceptible envergadura; queremos decir que tal expulsión no implica necesariamente la consecuencia de borrar del mapa como nación soberana a la República de Taiwan, ya que ésta puede mantener relaciones diplomáticas con los Miembros de las Naciones Unidas que hayan votado en contra de su precitada expulsión.

10. Pensar de otro modo equivaldría a aceptar una consecuencia que nos parece totalmente inadecuada, o cuando menos discutible, cual sería el desenlazar en la expulsión de la Organización de Isla Formosiana, que, decretada por la Organización, ciertamente afectaría de modo necesario a las relaciones de Formosa con la Organización de las Naciones Unidas, pero no ciertamente a la viabilidad de dicha República como Estado soberano e independiente. Hemos consignado diez observaciones, anteriormente enumeradas, con una específica finalidad al mencionarlas: poner de manifiesto que la expulsión de la China formosiana de la Organización no resuelve totalmente el problema planteado y concerniente a la supervivencia de la China insular como Estado soberano. De esta nota distintiva no parecen haberse dado cuenta aquellos que consideran que la expulsión de la China formo-



siana implica no tan sólo su apartamiento de la Organización, sino la desaparición de un Estado Miembro de la Carta desde su fundación hasta la expulsión decretada por la Asamblea General a que nos estamos refiriendo.

#### 6. LA PAZ DE PORTSMOUTH Y LA DOCTRINA DEL «NO RECONOCIMIENTO»

Dejamos para ser analizado en último lugar el problema que plantea la presencia del Japón, que, si bien desmilitarizado, por su enorme potencial económico e industrial cuenta hoy entre los Estados del mundo con más potencial económico e industrial. Esa característica adquiere más acusada relevancia si tenemos en cuenta de que el Japón está predestinado a desempeñar una actividad económico-industrial referida especialmente al mundo asiático. De ahí que consideráramos incompleta nuestra exposición, relacionada con el problema trascendente que plantea el ingreso de la China Popular, sin dispensar la debida beligerancia a la presencia del Japón en ese continente asiático en vísperas de honda transformación.

El Japón, pluralmente victorioso, tanto en el mar (Tushima) cuanto en la tierra firme (Yalu), sorprendió al mundo con aquella victoria absoluta sobre lo que se denominaba a la sazón el gigante eslavo. La contienda ruso-japonesa había alcanzado una fase que sólo podía ser adecuadamente servida concertando la paz entre ambos mencionados beligerantes. Esto aparte de que Rusia no podía prolongar una pugna virtualmente malograda y cuyas repercusiones podían constituir poderoso incentivo para exacerbar las tendencias revolucionarias rusas. Además, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Theodore Roosevelt, consideró que las posibles ganancias del Japón, en última instancia habrían de obtenerse a expensas de Rusia, y por ello, para soslayar esa cruel posibilidad, ofreciera su mediación y brindara hospitalidad a los dos beligerantes, acogiéndolos en Portsmouth, donde los delegados nipones y rusos, bajo la mirada discretamente mediadora de Roosevelt, signaran el tratado de paz de 5 de septiembre de 1905.

Habida cuenta de que una buena parte de los territorios de lo que el Japón denominara «Gran Asia Oriental» habían sido a su vez conquistados por Rusia, a expensas de la entonces China imperial, ello afectaba a la trayectoria de la política internacional relativa a la tierra firme asiática, iniciada, como hemos visto, por John Hay, precisada en su nota de 6 de septiem-

bre de 1899, dirigida a Rusia, Gran Bretaña y Alemania, sugiriendo la firma de una Declaración Conjunta, reconociendo la soberanía política y la integridad territorial de China, proporcionando a Pekín los medios para instalar un Gobierno estable, pactando la igualdad de comercio para todas las naciones y absteniéndose de retirar ventajas alcanzadas mediante el sistema de las cesiones en arriendo y el reconocimiento de zonas de influencia. Estos principios fueron reflejados, como ya lo hiciéramos notar, en los acuerdos de Wáshington de 1922, de lo cual puede inferirse que lo acordado en la capital norteamericana afectaría a la vigencia de las ganancias territoriales, políticas y económicas alcanzadas por el Japón, a expensas de China, como consecuencia de las «21 peticiones», de 18 de enero de 1915, que constituían impresionante versión de lo que podía rotularse de política internacional al servicio del imperialismo nipónico.

Lo anotado explica que la acción mediadora de Roosevelt se reflejara en alguno de los artículos del Tratado de Portsmouth, especialmente los que llevan los números 2, 3, 5, 6 y 9. Récuerdese que en distintos preceptos del Tratado se requiere el asentimiento de China; así en lo concerniente a la transferencia de Rusia al Japón de Port-Arthur (artículo 5, párrafo 1.º). En cuanto a la transferencia al Japón de los trabajos públicos y de las propiedades, situadas en el referido territorio de arriendo, se preceptúa el consentimiento del Gobierno chino. Relativamente a la vía férrea entre Chang-Choun y Port-Arthur se conviene su cesión, sin indemnización, por parte de Rusia al Japón «previo consentimiento del Gobierno chino» (artículo 6). Finalmente se estipula la cesión por parte de Rusia de la isla de Sajalin, islas adyacentes y los trabajos públicos y propiedades allí comprendidos (artículo 9). De las anteriores disposiciones se induce que es el Japón el favorecido por las disposiciones del Tratado de Portsmouth, al propio tiempo que se reconoce un evidente protagonismo a China respecto de alguno de los acuerdos recaídos, que, cual hemos observado, para ser efectivos, precisaban del consentimiento del entonces Gobierno imperial chino. En este sentido, es dable percibir una cierta conexión entre la proclamación de la Doctrina Hay de la «Puerta Abierta» y la posterior y significativa actitud de los Estados Unidos al signarse la referida Paz de Portsmouth, o, lo que es igual, se aprecia una orientación de política internacional, especie de constante histórica, que se inicia con la nota referida de 6 de septiembre de 1899, y recibe, en cierto modo, confirmación si no nos atenemos a lo que significan las actividades mediadoras del Presidente Roosevelt, desplegadas en Ports-

mouth. Todo ello, más o menos acentuadamente, parece poner de manifiesto la existencia de una política internacional norteamericana favorable a la independencia, soberanía territorial y libertad comercial del Imperio chino.

Esa inclinación norteamericana pro China no parece truncarse en fechas posteriores. Al contrario, van a sernos ofrecidas pruebas evidentes de que el denominado monroísmo asiático o sistema de la Puerta Abierta no sólo no será objeto de truncamiento, sino que se verá acentuadamente fortalecido. Ello se registra del siguiente modo: el entonces Secretario de Estado, Henry L. Stimson, en nota de 7 de enero de 1932, como consecuencia de la ocupación por parte de los japoneses de Kingtcheu, ocupación que equivalía, de hecho, al control de Manchuria en beneficio del Japón, arguye del siguiente modo: «El Gobierno norteamericano no reconocerá tratado alguno intervenido entre China y el Japón susceptible de afectar a los Estados Unidos o a sus ciudadanos en sus derechos e intereses en China, incluidos los de integridad territorial o administrativa de China, conocidos con la denominación genérica de "política de Puerta Abierta".» «No reconocerá situación, tratado o acuerdo creados por medios contrarios a los consentidos por el *Covenant* y a las obligaciones que se deducen del Tratado de París, del cual son firmantes China, el Japón y los Estados Unidos.» (Sorprende la anterior afirmación, habida cuenta de que los Estados Unidos invocan un tratado, el Pacto de la Sociedad de las Naciones, del cual no son miembros contratantes.) En el Pacto de renuncia a la guerra—signado en París el 27 de agosto de 1928—y del cual son firmantes los Estados Unidos de Norteamérica, se conviene en renunciar a la guerra, en cuanto instrumento de política nacional (artículo 1.º) y solucionar todos los problemas internacionales que pudieran plantearse entre los signatarios únicamente por medios pacíficos (artículo 2.º). Se explica la invocación, por parte de Stimson, del citado Pacto si se tiene en cuenta que el Japón aspiraba a trasplantar las doctrinas geopolíticas alemanas al Extremo Oriente, de lo que se denominaba a la sazón auténtica *fabricación* del Manchukuo, incorporándose al efecto las llamadas tres provincias del Este, a su vez antecedente de otra aspiración nipónica, aún más ambiciosa: la creación de la Gran Asia Oriental, arguyendo el Japón la existencia de su innegable plétora demográfica, que lo situaba en la posición de lo que los geopolíticos alemanes denominaba pueblo sin espacio (*Volk ohne Raum*) y que otros han caracterizado en términos acentuadamente dilemáticos: o extensión o explosión, alegación específica de los propugnadores de la política internacional, alimentada por anexiones directas o indirectas.

Recuérdese que la denominada Doctrina Stimson rebasara ampliamente el tearro de acción asignable a tal principio. Su extensión fuera evidente; baste citar lo que sigue: dicha Doctrina fuera aceptada por el Consejo de Seguridad de la Sociedad de las Naciones el 16 de febrero de 1932; igualmente, por la Asamblea extraordinaria de la citada Sociedad se votara una Resolución reconociendo la Doctrina Stimson; nueva adhesión, por parte de dicha Asamblea, el 24 de febrero de 1933, donde se estatuye: «La Sociedad de las Naciones se abstendrá de reconocer el régimen actual de Manchukuo, ni *de iure* ni *de facto*. Se abstendrá, respecto de Manchuria, de toda acción aislada y continuará concertando su acción con los Estados interesados, no miembros de la Sociedad de las Naciones.» Es así como hace su aparición la Doctrina Stimson del «no reconocimiento», auténtica innovación en las prácticas internacionales, ya que hasta entonces la facultad de reconocer un Estado de nueva creación por parte de otro competía a cualquier Estado soberanamente. Pero a tenor de lo contenido en la Doctrina Stimson, todo reconocimiento efectuado por medios no admitidos por el *Covenant* o condenados por el Pacto Kellogg debe considerarse como inoperante. Recuérdese además, hecho relevante, que la Doctrina Stimson fuera aceptada por el Tratado Saavedra Lamas de 10 de octubre de 1933; además, la VIII Conferencia Interamericana, reunida en Lima, entre el 9 y 27 de diciembre de 1938, se hace eco de la Doctrina Stimson.

De lo que significaba el precitado Estado de Manchukuo, hecho inspirador de la Doctrina Stimson, dan cumplido testimonio las siguientes cifras: en 1932, de los 500 millones de dólares importados por Manchuria, 312 lo fueron por el Japón, que en esa fecha facilitaba a Manchuria el 63 por 100 de sus productos textiles, el 89 por 100 del azúcar y el 94 por 100 de materiales de construcción.

Queda así resumido un dilatado período histórico, que se inicia al declinar el siglo XIX (Doctrina Hay, de 6 de septiembre de 1899) y perdura cuando estalla la segunda guerra mundial, y a lo largo de la cual los Estados Unidos, con más o menos acentuado vigor, se han erigido en defensores de la integridad territorial y de la independencia política de China frente a la proyección amenazadora de imperialismos de carácter extensivo, especialmente el asignable al Japón.

Actualmente, con el ingreso de China en las Naciones Unidas, penetrando por la puerta grande, se inicia, como hiciéramos notar, un nuevo período histórico, referido especialmente a la política internacional de Asia.

La presencia de China ante las Naciones Unidas planteará no pocos ni sencillos problemas, ya que traerá irremediabilmente consigo una cuestión de acomodación al nuevo medio internacional donde se va a actuar. De ahí que en los meses y aun los años que subsigan a éste de octubre estén nutridos por un problema nuevo, de muy dilatado período de desarrollo. Los Estados Unidos, acaso sin medir adecuadamente las consecuencias de su ademán, han situado al mundo ante una decisión cuyas consecuencias habrán de ser seguramente muchas, prolongadas y trascendentes. El otro Estado asiático cuyo futuro protagonismo no sería prudente soslayar es el Japón, habida cuenta de que en el continente amarillo se nos va a ofrecer una experiencia de acentuada trascendencia, que inevitablemente habrá de afectar a la construcción de la política exterior de Tokio, capital, en definitiva, de una de las grandes potencias industriales y financieras del mundo actual y la primera incuestionablemente de Asia. Es así como nos adentramos en un período histórico notoriamente trascendente y a cuya importancia y complejidad contribuirá, sin duda, la ya decidida entrada de la Gran Bretaña en el Mercado Común, que las actuales circunstancias transformaron en ademán muy trascendente.

CAMILO BARCIA TRELLES

